

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 233

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión de la demanda ejecutiva de alimentos presentada a través de apoderado judicial por la señora YURY LORENA ROJAS VIVAS en representación de su menor hijo, contra el progenitor señor ANIBAL ANDRES GRAJALES RAMOS; advierte el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- Deberá acreditar el gasto de los conceptos que se acordaron de manera abstracta, como útiles escolares y vestuario.
- En las pretensiones indicadas sólo se señala el valor total o saldo pendiente de lo adeudado, sin precisar de manera separada cada cuota, periodo y concepto según lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P.
- Aclarado lo pretendido, debe ser corregido el valor de la cuantía total de la deuda del demandado.
- Deberá tenerse en cuenta frente a algunas de las normas citadas en los fundamentos de derecho, lo previsto en el art. 626 del C. G. P.
- Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.
- Omite indicar el correo electrónico de la apoderada judicial en el poder, tal como está indicado en la demanda, por encontrarse registrado en el listado de inscritos del Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

2. RECONOCER personería a la Dra. SONIA SANCHEZ ARTEGA como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

627de476e9cb7b53e5fbb0840adff8f1eacd5c359ec24efb3d580c1e0ca85bca

Documento generado en 01/03/2021 12:48:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**